



**JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2016 - 00562 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA ELVIRA TELLEZ FERNANDEZ	FABIO MEJIA VANEGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
2	018 - 2002 - 00251 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ASTORCA LTDA S.I.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
3	018 - 2011 - 00145 - 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MORENO RINCON	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA - INVERMARSHALS LTDA -	Traslado Art. 110 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
4	030 - 2018 - 00102 - 00	Ejecutivo Singular	JOSUE MONTERO CASTRO	JOHANA PAOLA PARADA VIVAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
5	043 - 2016 - 00411 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ	ROSALBA VARGAS GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
6	043 - 2018 - 00317 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A	ALIRIO FIGUEROA PAMQUEBA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

Señor

**JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0562. J.07. DE ROSA ELVIRA TELLEZ FERNANDEZ Vs: FABIO MEJIA VANEGAS.**

Como apoderado del ejecutado en el asunto del rubro, comedidamente me permito manifestar a su H., Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su auto fechado el 22 de febrero de 2022, mediante el cual niega la declaración de nulidad petitionada por el suscrito.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Contrariamente a lo que se sostiene por su H., Despacho en la decisión atacada, en el presente evento si se están transgrediendo las formas propias del juicio, pues, ciertamente en orden a cumplir con lo establecido en el Art. 444 del C.G.P., se presentó el correspondiente dictamen mediante el cual se acreditaba que el avalúo dado el bien cautelado en el proceso que ahora nos ocupa, era ostensiblemente inferior al avalúo que realmente tiene en la actualidad el predio en comento.

En dicho orden de ideas, no puede resultar posible que habiendo corrido la parte que represento con la carga procesal de presentar a su H., Despacho el aludido dictamen mediante el cual se demuestra el real valor del inmueble a rematar, no existió razón válida y jurídica alguna para no tomarlo en cuenta y finalmente terminar rematando el bien por una suma de dinero ostensiblemente irrisoria con lo cual, se le han causado serios y graves perjuicios a mi mandante.

Ciertamente dentro del ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que tienen los sujetos procesales en todo proceso judicial y administrativo, se encuentran las de presentar las pruebas en orden a controvertir el avalúo que se le ha dado a determinado bien inmueble.

Luego, habiéndose cumplido con la aludida carga procesal, no tiene a resultar conforme a derecho que se proceda a rematar el inmueble por un valor muy superior al que se demostró con el dictamen pericial allegado a las diligencias.

Al interior de este proceso se ha formado controversia en torno a la aceptación o no del dictamen pericial como prueba, debiendo expresar el suscrito que la postura jurídica que asume el Despacho es bastante respetable, pero, nada compartible.

En efecto, ha de tenerse en cuenta que dentro del catálogo de pruebas que determinado nuestro ordenamiento jurídico instrumental civil se encuentra todo lo relacionado con la prueba pericial, luego, por el solo hecho de que se presente para objetar la cuantía que se haya dado a un bien, no por ello dicho dictamen pericial se despoja de la característica de prueba, pues, sigue conservando el mismo valor y ha de tomarse en cuenta como tal, debiendo proceder el Operador Judicial a valorarlo en aras de que la cosa sea rematada por su justo precio.

Como dicha situación no ha acontecido en el evento que ahora nos ocupa, viene a resultar palmario que en este asunto se ha engendrado la causal 5ª, de nulidad prevista en el Art. 133 que se invocó, por lo cual, me veo en la imperiosa necesidad de recurrirlo a fin de que se revoque integralmente la decisión ahora censurada y en su lugar se ordene reponer la actuación viciada de nulidad a fin de que se disponga el remate por el valor que realmente tiene el inmueble y de esa manera evitar la causación de perjuicios al sujeto pasivo de la relación jurídico procesal.

En los precedentes términos dejo sustentados mis recursos.

Del señor Juez, Atentamente, Atentamente, **JESUS S. JIMENEZ ESTUPIÑAN**  
**C.C. No. 13.834.918 y T.P. No. 48.907 del C.S. Jud.**

RE: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 12:35

Para: jesus.jimenez.estupinan@gmail.com <jesus.jimenez.estupinan@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1284-2022, Entidad o Señor(a): JESÚS JIMÉNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto 22-02-2022- que niega la declaración de la nulidad//JESUS SLECHSINGER JIMENEZ ESTUPIÑAN <jesus.jimenez.estupinan@gmail.com> Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 1:12 p. m.//NB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

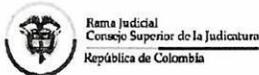


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

28

Fecha	1284-2022
Número de Expediente	24-2-2022
Descripción	UPB

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 12:32

Para: jesus.jimenez.estupinan@gmail.com <jesus.jimenez.estupinan@gmail.com>

Asunto: RE: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

### ANOTACION

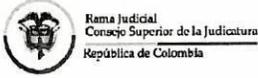
Radicado No. 1283-2022, Entidad o Señor(a): JESÚS JIMÉNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto 22-02-2022- que aprueba remate//JESUS SLECHSINGER JIMENEZ ESTUPIÑAN <jesus.jimenez.estupinan@gmail.com> Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 1:12 p. m.//NB

### INFORMACIÓN

Of. Titulos  
(3)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 16:58

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** JESUS SLECHSINGER JIMENEZ ESTUPIÑAN <jesus.jimenez.estupinan@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 24 de febrero de 2022 1:12 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

Adjunto al presente, atentamente me permito remitir a Ud., dos memoriales por separado mediante los recursos se interponen recursos de reposición y apelación en contra de los dos autos igualmente dictados por separado y fechados ambos el 22 de febrero de 2022. Favor pasar al Despacho. Atte.

**JESUS SLECHSINGER JIMENEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución de Sentencias  
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. E. S.

En la fecha 7-3-22 se fijó el traslado a la parte  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 7-3-22  
y vence en: 9-3-22  
El secretario R

Señor

**JUEZ 3º. CIV IL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No. 2016-562 J.07 DE: ROSA ELVIRA TELLEZ FERNANDEZ Vs: FABIO MEJIA VANEGAS.**

**JESUS S. JIMENEZ E.**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, conocido dentro del asunto del rubro como apoderado del ejecutado, atentamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, en contra de su decisión calendada el 22 de febrero de 2022, mediante el cual se aprueba el remate del bien cautelado dentro de este proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:**

En la decisión de la cual me permito disentir, se procede a impartirle aprobación a la diligencia de remate en favor de la ejecutante.

No obstante lo anterior, la decisión aprobatoria del remate a juicio del suscrito apoderado, se encuentra viciada de nulidad, tal como lo dispone el Art. 133 del C.G.P., causal 5ª, pues, ciertamente y como lo he venido sosteniendo en otros memoriales, el remate se llevó a cabo por una suma de dinero ostensiblemente inferior al valor real del bien rematado.

En ese orden de ideas se introdujo a este proceso un desequilibrio procesal que afecta los intereses de mi mandante como sujeto procesal debidamente vinculado a este asunto, como que, reitero, el valor por el cual fue rematado el bien no es el que comercialmente tiene o tenía al momento de la diligencia de remate y de ahí que al no tomarse en cuenta por su H., Despacho el dictamen pericial que en su momento se adosó a este diligenciamiento se produce ese desequilibrio procesal y de ahí que surja interés jurídico de parte del ejecutado para petitionar la declaración de nulidad que acá se ha venido invocando.

Dicha nulidad no ha sido saneada por la parte que le perjudica, vale decir, por mi mandante o por el suscrito como su apoderado, pues, la verdad sea dicho han sido ingentes los esfuerzos que he realizado para evitar que tal

remate se produjera como el irrisorio monto por el que finalmente se ha venido a rematar.

Ciertamente que un proceder como el que ahora tratamos, afecta de manera flagrante las formas propias de esta clase de juicios, como que, se le ha desconocido a uno de los sujetos procesales su derecho de contradicción que precisamente se ejerce mediante la presentación de otro dictamen pericial que es lo que nuestro derecho procesal civil demanda para el efecto y que en efecto fue presentado al precitado dictamen.

Por lo mismo, el remate no podía llevarse a cabo por el valor del avalúo catastral más un cincuenta por ciento, dado que, ese valor o cuantía fue objetada en su correspondiente oportunidad.

Luego, lo procedente es que se revoque el auto respecto del cual ahora me encuentro recurriendo y que en su lugar se disponga rehacer la actuación, ordenando nuevamente el remate del bien, pero, por el valor comercial que tiene en la actualidad y de esa forma se habrá protegido el derecho de contradicción de una de las partes de este proceso, y de esa manera se garantiza el derecho fundamental en comento, es decir, el de contradicción.

Por lo tanto, le solicito con mi acostumbrado respeto a su H., Despacho tenga a bien revocar el auto aquí recurrido y en su lugar, disponer que se realice nuevamente la diligencia de remate, pero, por el valor tantas veces comentado.

Pero, lo más sorprendente es que, una decisión anterior fue recurrida por el suscrito mediante el recurso de queja, se ordenó el pago de las expensas necesarias para darle trámite a dicho recurso (de las copias), pero, en ningún momento el proceso se remitió al superior para que emitiera su pronunciamiento en ese sentido.

En ese orden de ideas, se está venciendo en juicio al ejecutado dentro de este asunto, pero, sin que se le hayan dispensado sus garantías procesales. pues, encontrándose por resolver una recurso (De queja), interpuesto en tiempo y que fuera concedido por su H., Despacho, no es posible que se finalice el proceso con la aprobación de la diligencia de remate sin que

392

previamente se hayan resuelto o desatado los medios de defensa de los que ha hecho uso la defensa técnica de confianza del ejecutado.

En los precedentes términos dejo sustentados mis recursos.

De Usted, Atentamente, **JESUS S. JIMENEZ ESTUPIÑAN C.C. No. 13.834.918 y T.P. No. 48.907 del C.S. Jud.**



393

RE: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/02/2022 12:32

Para: [jesus.jimenez.estupinan@gmail.com](mailto:jesus.jimenez.estupinan@gmail.com) <[jesus.jimenez.estupinan@gmail.com](mailto:jesus.jimenez.estupinan@gmail.com)>

**ANOTACION**

Radicado No. 1283-2022, Entidad o Señor(a): JESÚS JIMÉNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto 22-02-2022- que aprueba remate//JESUS SLECHSINGER JIMENEZ ESTUPIÑAN <[jesus.jimenez.estupinan@gmail.com](mailto:jesus.jimenez.estupinan@gmail.com)> Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 1:12 p. m.//NB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **IHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

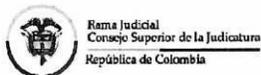



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

1283-2022
24-2-2022
3
NB

Of. Titulos  
3

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 16:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RV: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS.

Señores(as) secretarías

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: JESUS SLECHSINGER JIMENEZ ESTUPIÑAN <[jesus.jimenez.estupinan@gmail.com](mailto:jesus.jimenez.estupinan@gmail.com)>

Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 1:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

ASUNTO: HIPOTECARIO No. 2016-562. DOS MEMORIALES CON RECURSOS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 4-3-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 7-3-22  
y vence en: 9-3-22  
El secretario R

DATOS		VALORES
		293,6781
		2,62%
		0,22%
		20,88%
		1,59%
	ESTAMO O DEUDA	572.733,34

DATOS DEL PROCESO

JUZGADO:	TERCERO (3°) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A. Cesionario WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ASTORCA S.I.A.
PROCESO No.	EJECUTIVO No. 018 - 2002 - 00251

FECHA	AÑO	MESES	DIA
HASTA	2022	2	28
DESDE	2018	10	2

TABLA DE AMORTIZACION EN PESOS

FECHA	VALOR PAGADO U.V.R.	COTIZACION DEL U.V.R.	CUOTAS EN MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	ABONO A CAPITAL	VALOR PAGADO PESOS	CUOTAS EN MORA	INTERES DE MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INTERES CORRIENTE	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA
30	0,0000	259,9911	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	148.905,571,07	9.122,4174	0,0000	0	0,0000	148.905,571,07	0,0000	2.371.747,34
30	0,0000	260,3464	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	18.244,8348	0,0000	0	0,0000	149.110,208,70	0,0000	4.750.013,55
30	0,0000	260,6656	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	27.367,2522	0,0000	0	0,0000	149.291,994,26	0,0000	7.133.706,69
30	0,0000	261,2207	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	36.489,6696	0,0000	0	0,0000	149.609,803,99	0,0000	9.531.857,04
30	0,0000	261,5996	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	45.612,0870	0,0000	0	0,0000	149.826,812,65	0,0000	11.992.103,72
30	0,0000	263,8940	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	54.734,5044	0,0000	0	0,0000	151.140,892,03	0,0000	14.444.107,32
30	0,0000	265,3136	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	63.856,9218	0,0000	0	0,0000	151.953,944,28	0,0000	16.942.109,82
30	0,0000	266,1497	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	72.979,3393	0,0000	0	0,0000	152.432,806,62	0,0000	19.423.429,25
30	0,0000	267,5501	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	82.101,7567	0,0000	0	0,0000	153.234,862,39	0,0000	21.966.333,21
30	0,0000	268,3377	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	91.224,1741	0,0000	0	0,0000	153.685,947,17	0,0000	24.478.885,05
30	0,0000	268,9929	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	100.346,3915	0,0000	0	0,0000	154.061,202,05	0,0000	26.992.520,65
30	0,0000	269,4002	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	109.469,0889	0,0000	0	0,0000	154.294,476,34	0,0000	29.490.972,89
30	0,0000	269,8413	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	118.591,4263	0,0000	0	0,0000	154.547,109,02	0,0000	32.000.864,64
30	0,0000	270,3574	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	127.713,8437	0,0000	0	0,0000	154.842,696,70	0,0000	34.528.382,73
30	0,0000	270,7132	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	136.836,2611	0,0000	0	0,0000	155.046,475,22	0,0000	37.043.382,12
30	0,0000	271,2074	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	145.958,6785	0,0000	0	0,0000	155.329,520,03	0,0000	39.585.073,71
30	0,0000	272,0984	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	155.081,0959	0,0000	0	0,0000	155.839,825,44	0,0000	42.197.318,07
30	0,0000	273,6304	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	164.203,5133	0,0000	0	0,0000	156.717,252,92	0,0000	44.931.073,03
30	0,0000	275,2972	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	173.325,9307	0,0000	0	0,0000	157.671,864,85	0,0000	47.716.143,42
30	0,0000	276,2943	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	182.448,4481	0,0000	0	0,0000	158.242,957,26	0,0000	50.409.438,64
30	0,0000	276,0795	572.733,3400	0,0000	572.733,3400	0,0000	0	0,0000	191.570,7655	0,0000	0	0,0000	158.119,934,14	0,0000	52.888.761,17

TABLA DE AMORTIZACION EN U.V.R.

97	30	30	0.0000	275,0963	0.0000	572.733,3400	0.0000	200.693,1830	0	0.00	0.00	157,556,822,72	0.00	55,209,952,07
98	30	30	0.0000	274,5900	0.0000	572.733,3400	0.0000	209,815,6004	0	0.00	0.00	157,266,847,83	0.00	57,613,265,70
99	30	30	0.0000	274,5763	0.0000	572.733,3400	0.0000	218,938,0178	0	0.00	0.00	157,259,001,38	0.00	60,115,190,85
10	30	30	0.0000	275,0156	0.0000	572.733,3400	0.0000	228,090,4352	0	0.00	0.00	157,510,603,14	0.00	62,720,177,42
11	30	30	0.0000	275,3585	0.0000	572.733,3400	0.0000	237,182,8526	0	0.00	0.00	157,706,993,40	0.00	65,310,314,51
12	30	30	0.0000	275,0626	0.0000	572.733,3400	0.0000	246,305,2700	0	0.00	0.00	157,537,521,61	0.00	67,749,367,96
14	30	30	0.0000	275,4015	0.0000	572.733,3400	0.0000	255,427,6874	0	0.00	0.00	157,731,620,94	0.00	70,345,166,25
15	30	30	0.0000	276,4320	0.0000	572.733,3400	0.0000	264,550,1048	0	0.00	0.00	158,321,822,84	0.00	73,130,114,57
16	30	30	0.0000	277,9523	0.0000	572.733,3400	0.0000	273,672,5222	0	0.00	0.00	159,192,549,14	0.00	76,067,907,00
17	30	30	0.0000	279,5217	0.0000	572.733,3400	0.0000	282,794,9396	0	0.00	0.00	160,091,396,84	0.00	79,047,322,27
18	30	30	0.0000	281,0323	0.0000	572.733,3400	0.0000	291,917,3570	0	0.00	0.00	160,956,567,83	0.00	82,038,206,25
19	30	30	0.0000	283,2928	0.0000	572.733,3400	0.0000	301,039,7744	0	0.00	0.00	162,251,231,54	0.00	85,282,400,61
20	30	30	0.0000	284,6323	0.0000	572.733,3400	0.0000	310,162,1918	0	0.00	0.00	163,018,407,85	0.00	88,282,178,04
21	30	30	0.0000	285,0330	0.0000	572.733,3400	0.0000	319,284,6092	0	0.00	0.00	163,247,902,10	0.00	91,006,650,03
22	30	30	0.0000	286,1156	0.0000	572.733,3400	0.0000	328,437,0267	0	0.00	0.00	163,867,943,21	0.00	93,962,373,47
23	30	30	0.0000	287,3205	0.0000	572.733,3400	0.0000	337,529,4441	0	0.00	0.00	164,558,029,62	0.00	96,979,128,63
24	30	30	0.0000	287,8483	0.0000	572.733,3400	0.0000	346,651,8615	0	0.00	0.00	164,860,318,27	0.00	99,783,149,01
25	30	30	0.0000	288,6191	0.0000	572.733,3400	0.0000	355,774,2789	0	0.00	0.00	165,301,781,13	0.00	102,683,252,17
26	30	30	0.0000	290,4047	0.0000	572.733,3400	0.0000	364,896,6963	0	0.00	0.00	166,324,453,78	0.00	105,967,715,61
27	30	30	0.0000	293,6781	0.0000	572.733,3400	0.0000	374,019,1137	0	0.00	0.00	168,199,239,10	0.00	109,841,222,67

IN	UVR	PESO
	572733,3400	\$ 168,199,239,10
	0.0000	\$ 0,00
MORA DE:	0.0000	\$ 318,211,148,87
	2007235,9101	\$ 109,841,222,67
	2579969,2501	\$ 596,251,610,64

7300

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251**  
DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.  
Cesionario: WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
VS : ASTORCA LTDA S.I.A.

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de Apoderado de la parte accionante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho en auto del 4 de Febrero de 2022, por medio del presente escrito me permito **allegar la actualización respectiva de la liquidación del crédito** con la aclaración de que ésta se realiza teniendo como base la fecha final de la última operación aritmética realizada y aprobada en auto del 7 de marzo de 2019 visible a folios 821 a 824 .

Atentamente,



**GERMAN ARIZA SUAREZ**  
CC. 19.365.880 de Bogotá  
TP. 102292 del C.S. de la Jud.  
E mail: [argerau@hotmail.com](mailto:argerau@hotmail.com)

**ANEXO: Liquidación en dos (2) fls. Formato PDF.**



**RE: REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251 DE: CISA S.A. VS. ASTORCA. MEMORIAL ACTUALIZA LIQUIDACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/03/2022 11:10

Para: argerau@hotmail.com &lt;argerau@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 1402-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN ARIZA SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: allega la actualización respectiva de la liquidación del crédito // GERMAN AUGUSTO ARIZ <argerau@hotmail.com> Mar 01/03/2022 11:54 // LSSB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

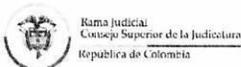
Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** GERMAN AUGUSTO ARIZ <argerau@hotmail.com>**Enviado:** martes, 1 de marzo de 2022 11:54**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argerau@hotmail.com <argerau@hotmail.com>**Asunto:** REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251 DE: CISA S.A. VS. ASTORCA. MEMORIAL ACTUALIZA LIQUIDACIÓN

Señor (a)

**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251**

DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

Cesionario: WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ ③

VS : ASTORCA LTDA S.I.A.

Remake

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1402-2022
Fecha Recepción	1-03-2022
Número de Folia	2
Oficio / Interesado	LSSB

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de Apoderado de la parte accionante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho en auto del 4 de Febrero de 2022, por medio del

**GERMAN ARIZA SUAREZ**

CC. 19.365.880 de Bogotá

TP. 102292 del C.S. de la Jud.

E mail: [argerau@hotmail.com](mailto:argerau@hotmail.com)

**ANEXO: Liquidación en dos (2) fls. Formato PDF.**

DATOS		VALORES
		293,6781
		2,62%
		0,22%
INSUAL		
(T.E.A.)		20,88%
SUAL		1,59%
OR PRESTAMO O DEUDA		572.733,34

**DATOS DEL PROCESO**

JUZGADO:	TERCERO (3°) DE EJECUCION CIVIL	DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.	Cesionario WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ASTORCA S.I.A.	
PROCESO No.	EJECUTIVO No. 018 - 2002 - 00251	

FECHA	AÑO	MES	DIAS
HASTA	2022	2	28
DESDE	2018	10	2

A		TABLA DE AMORTIZACION EN U.V.R.											TABLA DE AMORTIZACION EN PESOS			
FECHA	HASTA	DIAS	VALOR PAGADO U.V.R.	COTIZACION DEL U.V.R.	CUOTAS EN MORA	SALDO CAPITAL	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	VALOR PAGADO PESOS	CUOTAS EN MORA	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	
																MES
10	30	30	0,0000	259,9911	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	9,122,4174	0	148,905,571,07	0,00	148,905,571,07	0,00	2,371,747,34		
11	30	30	0,0000	260,3484	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	18,244,8348	0	149,110,208,70	0,00	149,110,208,70	0,00	4,750,013,55		
12	30	30	0,0000	260,6658	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	27,367,2522	0	149,291,994,26	0,00	149,291,994,26	0,00	7,133,706,69		
01	30	30	0,0000	261,2207	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	36,489,6696	0	149,609,803,99	0,00	149,609,803,99	0,00	9,531,857,04		
02	30	30	0,0000	261,5996	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	45,612,0870	0	149,826,812,65	0,00	149,826,812,65	0,00	11,932,103,72		
03	30	30	0,0000	263,8940	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	54,734,5044	0	151,140,892,03	0,00	151,140,892,03	0,00	14,444,107,32		
04	30	30	0,0000	265,3136	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	63,856,9218	0	151,953,944,28	0,00	151,953,944,28	0,00	16,942,109,82		
05	30	30	0,0000	266,1497	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	72,979,3393	0	152,432,806,62	0,00	152,432,806,62	0,00	19,423,429,25		
06	30	30	0,0000	267,5501	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	82,101,7567	0	153,234,862,39	0,00	153,234,862,39	0,00	21,966,333,21		
07	30	30	0,0000	268,3377	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	91,224,1741	0	153,685,947,17	0,00	153,685,947,17	0,00	24,478,885,05		
08	30	30	0,0000	268,9929	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	100,346,5915	0	154,061,202,05	0,00	154,061,202,05	0,00	26,992,520,65		
09	30	30	0,0000	269,4002	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	109,469,0089	0	154,294,476,34	0,00	154,294,476,34	0,00	29,490,972,89		
10	30	30	0,0000	269,8413	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	118,591,4263	0	154,547,109,02	0,00	154,547,109,02	0,00	32,000,864,64		
11	30	30	0,0000	270,3574	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	127,713,8437	0	154,842,696,70	0,00	154,842,696,70	0,00	34,528,382,73		
12	30	30	0,0000	270,7132	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	136,836,2611	0	155,046,475,22	0,00	155,046,475,22	0,00	37,043,382,12		
01	30	30	0,0000	271,2074	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	145,958,6785	0	155,329,520,03	0,00	155,329,520,03	0,00	39,585,073,71		
02	30	30	0,0000	272,0984	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	155,081,0959	0	155,839,825,44	0,00	155,839,825,44	0,00	42,197,318,07		
03	30	30	0,0000	273,6304	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	164,203,5133	0	156,717,252,92	0,00	156,717,252,92	0,00	44,931,073,03		
04	30	30	0,0000	275,2972	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	173,325,9307	0	157,671,884,85	0,00	157,671,884,85	0,00	47,716,143,42		
05	30	30	0,0000	276,2943	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	182,448,3481	0	158,242,957,26	0,00	158,242,957,26	0,00	50,409,438,64		
06	30	30	0,0000	276,0795	572,733,3400	572,733,3400	0,0000	191,570,7655	0	158,119,934,14	0,00	158,119,934,14	0,00	52,888,761,17		

20	07	30	30	0,0000	275,0963	0,0000	572,733,3400	0,0000	200,693,1830	0	0,00	0,00	157,556,822,72	0,00	55,209,952,07
20	08	30	30	0,0000	274,5900	0,0000	572,733,3400	0,0000	209,815,6004	0	0,00	0,00	157,266,847,83	0,00	57,613,265,70
20	09	30	30	0,0000	274,5763	0,0000	572,733,3400	0,0000	218,938,0178	0	0,00	0,00	157,259,001,38	0,00	60,115,190,85
20	10	30	30	0,0000	275,0156	0,0000	572,733,3400	0,0000	228,060,4352	0	0,00	0,00	157,510,603,14	0,00	62,720,177,42
20	11	30	30	0,0000	275,3585	0,0000	572,733,3400	0,0000	237,182,8526	0	0,00	0,00	157,706,993,40	0,00	65,310,314,51
20	12	30	30	0,0000	275,0626	0,0000	572,733,3400	0,0000	246,305,2700	0	0,00	0,00	157,537,521,61	0,00	67,749,367,96
21	01	30	30	0,0000	275,4015	0,0000	572,733,3400	0,0000	255,427,6874	0	0,00	0,00	157,731,620,94	0,00	70,345,168,25
21	02	30	30	0,0000	276,4320	0,0000	572,733,3400	0,0000	264,550,1048	0	0,00	0,00	158,321,822,64	0,00	73,130,114,57
21	03	30	30	0,0000	277,9523	0,0000	572,733,3400	0,0000	273,672,5222	0	0,00	0,00	159,192,549,14	0,00	76,067,907,00
21	04	30	30	0,0000	279,5217	0,0000	572,733,3400	0,0000	282,794,9396	0	0,00	0,00	160,091,396,84	0,00	79,047,322,27
21	05	30	30	0,0000	281,0323	0,0000	572,733,3400	0,0000	291,917,3570	0	0,00	0,00	160,956,567,83	0,00	82,038,206,25
21	06	30	30	0,0000	283,2928	0,0000	572,733,3400	0,0000	301,039,7744	0	0,00	0,00	162,251,231,54	0,00	85,282,400,61
21	07	30	30	0,0000	284,6323	0,0000	572,733,3400	0,0000	310,162,1918	0	0,00	0,00	163,018,407,85	0,00	88,282,178,04
21	08	30	30	0,0000	285,0330	0,0000	572,733,3400	0,0000	319,284,6092	0	0,00	0,00	163,247,902,10	0,00	91,006,650,03
21	09	30	30	0,0000	286,1156	0,0000	572,733,3400	0,0000	328,407,0267	0	0,00	0,00	163,867,943,21	0,00	93,962,373,47
21	10	30	30	0,0000	287,3205	0,0000	572,733,3400	0,0000	337,529,4441	0	0,00	0,00	164,558,029,62	0,00	96,979,128,63
21	11	30	30	0,0000	287,8483	0,0000	572,733,3400	0,0000	346,651,8615	0	0,00	0,00	164,860,318,27	0,00	99,783,149,01
21	12	30	30	0,0000	288,6191	0,0000	572,733,3400	0,0000	355,774,2789	0	0,00	0,00	165,301,781,13	0,00	102,683,252,17
22	01	30	30	0,0000	290,4047	0,0000	572,733,3400	0,0000	364,896,6963	0	0,00	0,00	166,324,453,78	0,00	105,967,715,61
22	02	30	30	0,0000	293,6781	0,0000	572,733,3400	0,0000	374,019,1137	0	0,00	0,00	168,199,239,10	0,00	109,841,222,67

IPCION	UVR	PESO
	572733,3400	\$ 168,199,239,10
TE	0,0000	\$ 0,00
DE MORA DE:	0,0000	\$ 318,211,148,87
	2007235,9101	\$ 109,841,222,67

	2579969,2501	\$ 596,251,610,64
--	--------------	-------------------

1303

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

**REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251**

DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

Cesionario: WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ

VS : ASTORCA LTDA S.I.A.

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de Apoderado de la parte accionante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho en auto del 4 de Febrero de 2022, por medio del presente escrito me permito **allegar la actualización respectiva de la liquidación del crédito** con la aclaración de que ésta se realiza teniendo como base la fecha final de la última operación aritmética realizada y aprobada en auto del 7 de marzo de 2019 visible a folios 821 a 824 .

Atentamente,



**GERMAN ARIZA SUAREZ**

CC. 19.365.880 de Bogotá

TP. 102292 del C.S. de la Jud.

E mail: [argerau@hotmail.com](mailto:argerau@hotmail.com)

**ANEXO: Liquidación en dos (2) fls. Formato PDF.**



1304

RE: REF: EJEC. HIPOT. No. 018-2002-00251 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 14:29

Para: argerau@hotmail.com <argerau@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 1378-2022, Entidad o Señor(a): GERMAN ARIZA SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO//<argerau@hotmail.com>//Lun 28/02/2022 16:29//kjvm

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **IHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m

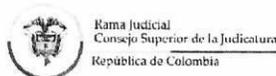


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** GERMAN AUGUSTO ARIZ <argerau@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 16:29

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argerau@hontial.com <argerau@hontial.com>

**Asunto:** REF: EJEC. HIPOT. No. 018-2002-00251 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOT. No. 018-2002-00251

DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A.

Cesionario: WILSON GIOVANI RODRIGUEZ RODRIGUEZ

VS : ASTORCA LTDA S.I.A.

Respetado Doctor (a):

En mi calidad de Apoderado de la parte accionante en el asunto de la referencia, dando cumplimiento a

TP. 102292 del C.S. de la Jud.

E mail: argerau@hotmail.com

ANEXO: Liquidación en dos (2) fls. Formato PDF.

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	4-3-20
conforme a lo dispuesto en el Art.	446
C. G. P. el cual corre a partir del	7-3-20
y vence en:	9-3-20
El secretario	↑

24

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
Ciudad

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 11001310303020180010200  
DEMANDANTE: GENNY CADENA FIERRO Y OTRO DEMANDANTE  
JOHANNA PAOLA PARADA VIVAS Y OTRA

**JAIBER ENRIQUE MULFORD RAMOS**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.237.664** de Barranquilla y Tarjeta Profesional **No. 213.073** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado de la señora **JOHANNA PAOLA PARADA VIVAS** de manera respetuosa me permito manifestar a usted señor Juez, con base en el Artículo 321 y 322 del Código General del Proceso, que presento **RECURSO DE APELACION** contra su auto de fecha 31 de enero de 2022, notificado por estado el día 01 de febrero de 2022, por las siguientes razones de orden jurídico, así:

### I. HECHOS

1. En el auto objeto del presente recurso de apelación la señora Juez resuelve Declarar infundada la nulidad propuesta, porque a su consideración el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, realizado por la parte demandante se encuentra ajustado a la norma y no se incurrió en ningún error,

“... porque en lo atinente a la dirección plasmada en el libelo del acápite de notificaciones, la cual según dicho de la pasiva, dicta de la nomenclatura a la cual se envió el citatorio y el aviso, es pertinente indicar, que lo que evidencia esta falladora, es senda precisión en relación con la torre, apartamento y conjunto, manteniéndose indemne como tal la dirección, por lo que para el despacho, tal circunstancia no se erige como vicio anulatorio de la actuación, en la forma y términos que describe el gestor judicial de la parte demandada...”

2. Como se enunció en la nulidad presentada hubo una indebida notificación toda vez que la apoderada de la parte demandante omitió de manera tajante lo consignado en el numeral 3º inciso 1º del Artículo 291 del Código General del Proceso que señala

**“... la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”** (negritas y subrayas fuera de texto)

En el caso de marras se evidencia que la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, por la apoderada de la parte demandante es completamente distinta a la que fue enviada la notificación personal, porque esta omitió enunciar, nombre del conjunto residencial, torre y número de apartamento, por lo tanto la misma se encontraba incompleta, no como lo señala la señora Juez al indicar que la dirección si estaba correcta, sino que la apoderada simplemente no señaló la torre, el número de apto y el nombre del conjunto

minuciosamente, en el expediente se puede apreciar lo siguiente:

- ❖ Que la apoderada de la parte demandante envía a mi poderdante citación para la notificación personal mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2018 a la DIRECCIÓN CARRERA 69D N° 1-45 SUR BARRIO HIPOTECHO OCCIDENTAL, RECODO DE SAN FELIPE NUMERO 7 TORRE 2 APRTAMENTO 1114 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
- ❖ A folio 46 y 47 reposa aviso de notificación con fecha 06 de julio de 2018, enviado a mi poderdante a la misma dirección antes señalada.
- ❖ Es de aclarar que esta notificación fue surtida de manera errada, porque no se informó de la corrección del mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2018.
- ❖ En el folio 53 se puede apreciar que la parte demandante solicita emplazamiento alas demandadas.
- ❖ La señora Juez mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2018, visto a folio 55del plenario, niega por improcedente el emplazamiento y ordena a la parte actora aclarar la dirección correcta y completa de notificaciones de la parte demandada, en razón a que a las que fueron enviadas comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no coinciden con la indicada en la demanda.
- ❖ La apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el día 14 de septiembre de 2018, informa al Despacho que la dirección donde envió las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es la misma dirección indicada desde el inicio de la demanda, CARRERA 69D N° 1-45 SUR BARRIO HIPOTECHO OCCIDENTAL, RECODO DE SAN FELIPE NUMERO 7 TORRE 2 APRTAMENTO 1114 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
- ❖ Lo anterior es completamente falso, porque en la demanda la apoderada se limitó a colocar solamente como dirección de notificaciones a los demandadas JOHANA PAOLA PARADA VIVAS Y MARIA SOL VIVAS, la **CARRERA 69D N° 1-45 SUR** en la ciudad de Bogotá D.C.
- ❖ El artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral tercero (3) inciso primero, señala: "... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. En este caso la apoderada envió la notificación a una dirección distinta a la informada a la señora Juez en su escrito de demanda, toda vez que fue enviada **CARRERA 69D N° 1-45 SUR BARRIO HIPOTECHO OCCIDENTAL, RECODO DE SAN FELIPE NUMERO 7 TORRE 2 APRTAMENTO 1114 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**
- ❖ El Juzgado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2019, ordena no tener en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera si bien se notificó el auto de fecha 8 de marzo de 2018, mediante el cual se libró orden de pago en contra de las demandadas, lo cierto es que en dicha notificación, se omitió poner en conocimiento el proveído del 12 de junio de 2018, en virtud del cual se resolvió corregir el auto que admitió la demanda.

En el mismo auto resolvió "**...2. AUTORIZAR la notificación de las demandadas JOHANA PAOLA PARADA VIVAS Y MARIA SOL VIVAS en la dirección**

notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

- ❖ Posterior a esto allega al Juzgado el trámite de notificación por aviso, en la dirección autorizada por el Despacho y en el mismo memorial solicita se de por notificada a las demandadas por conducta concluyente, argumentando lo siguiente:

“...ya que ellas tienen el conocimiento previo del contenido de los autos notificados con anterioridad como da fe de ello la acción de tutela instaurada por la demandada señora JOHANNA PAOLA PARADA VIVAS en contra del presente Juzgado y de los demás partes que intervinimos en el proceso, acción de tutela que fue negada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL el día 3 de octubre de año 2018...”

- ❖ El Juzgado el día 26 de abril de 2019, profiere auto en el cual manifiesta que las demandadas se notificaron del auto de mandamiento de pago conforme a lo reglado por los artículos 291 y 292 del CGP, sin proponer excepciones, posteriormente en fecha 09 de julio de 2019, profiere sentencia que ordena continuar con la ejecución.

4. Después de extraer toda la información arriba enunciada con referente al trámite de notificación podemos concluir que se configura lo presupuestado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que señala

**“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...” (Negrillas y Subrayas fuera de texto.)

Lo anterior obedece a que:

- a) La parte demandante envió la notificación inicial a una dirección totalmente diferente a la señalada en la demanda, omitiendo con esto lo consignado en el artículo 291 del Código General del Proceso, que a la letra dice “... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado (Negrillas y Subryas fuera de texto)

La abogada informó en la demanda que la dirección de notificaciones de las demandadas era la **CARRERA 69D N° 1-45 SUR** en la ciudad de Bogotá D.C. y una vez librado el mandamiento de pago, procedió a enviar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., a una dirección totalmente diferente a la informada al Despacho, toda vez que en esta incluyó información tales como Barrio, Nombre del conjunto Residencial, Torre y Apto, evidenciándose que es totalmente diferente a la informada en el escrito de demanda.

- b) La señora Juez en auto de fecha 11 de septiembre de 2018, donde niega la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada, se percató que está envió las notificaciones a una dirección que no coincide con la indicada en la demanda, por lo tanto, le solicita que aclare la dirección correcta y completa de las notificaciones de la parte demandada, lo cual procede a realizar la abogada.
- c) En auto de fecha 04 de febrero de 2019, el Juzgado AUTORIZA la notificación de las demandadas JOHANA PAOLA PARADA VIVAS Y MARIA SOL VIVAS en la dirección reportada en el escrito visto a folio 56, o sea en el escrito donde aclaró la dirección solicitada por la señora Juez.

no se realizó como lo señala la norma, por lo tanto desconocemos como el Juzgado mediante auto de fecha 26 de abril de 2019, tiene por notificadas a las demandadas del mandamiento de pago conforme a lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

- e) En la sentencia de fecha 09 de Julio de 2019, nuevamente se señala que las demandadas se notificaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibidem, sin proponer ninguna clase de excepción, cuando es evidente que la notificación no se realizó en legal forma, porque inicialmente la apoderada de la parte demandante envía las notificaciones a una dirección diferente a la señalada en la demanda, o sea no le informó a la señora Juez, luego cuando el Juzgado autoriza la notificación a la nueva dirección reportada por la apoderada de la demandante esto es **CARRERA 69D N° 1-45 SUR BARRIO HIPOTECHO OCCIDENTAL, RECODO DE SAN FELIPE NUMERO 7 TORRE 2 APARTAMENTO 1114 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, solo procede a enviar el aviso de notificación, omitiendo enviar la notificación personal, configurándose lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.
5. Ahora bien, si en gracia de discusión el Juzgado aceptara la tesis de la apoderada de la parte demandante cuando manifiesta que en las demandadas se encuentran notificadas por conducta concluyente "...porque tenían el conocimiento previo del contenido de los autos notificados con anterioridad como da fe de ello la acción de tutela instaurada por la demandada señora JOHANNA PAOLA PARADA VIVAS en contra del presente Juzgado y de los demás partes que intervinimos en el proceso, acción de tutela que fue negada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL el día 3 de octubre de año 2018..., la misma se queda sin piso jurídico porque en la acción de tutela instaurada por mi representada nunca ella manifestó que conocía el mandamiento de pago ni la fecha del mismo, ella argumenta que se enteró del proceso por el embargo que se le realizó a su inmueble, con relación a la conducta concluyente la norma dice lo siguiente:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**" (Negritas y subrayas son mías.)

En el escrito de tutela impetrado por mi mandante jamás se manifestó que ella conocía el auto que dictó mandamiento de pago ni mucho menos la fecha en que fue dictado el mismo, por lo tanto, no procede dicha afirmación, mucho menos contra la otra demandada señora **MARIA SOL VIVAS** que no hizo nunca parte de dicha acción de tutela, en el remoto evento que se llegara a aceptar la notificación por conducta concluyente de mi representada faltaría la otra demandada, por lo tanto no se podría dictar sentencia como finalmente ocurrió en este caso.

## II. PRETENSIONES

Con base en todo lo arriba enunciado solicito a su Despacho se sirva revocar el auto de fecha 31 de enero de 2022, notificado por estado el día 01 de febrero de 2022, toda vez que el mismo no tuvo en cuenta lo presupuestado en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso siendo que la demanda no fue notificada en legal forma a las demandadas señoras JOHANNA PAOLA PARADA VIVAS y MARIA SOL VIVAS, porque la citación para la notificación fue enviada a una dirección distinta a la señalada en la demanda, porque la apoderada de la parte demandante no señaló el nombre del conjunto residencial, número de torre y número de apartamento.

1. Tramite de notificación anexo al expediente

#### **IV. NOTIFICACIONES**

Para efectos de surtir las notificaciones que surjan dentro del presente proceso, el suscritoras recibirá en su Despacho o en la carrera 53 No. 68B -29 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [mulfordasesores@gmail.com](mailto:mulfordasesores@gmail.com), Cel. 3136891817

Del señor Juez, con todo respeto,



**JAIBER ENRIQUE MULFORD RAMOS**  
C.C. No. 72.237.664 de Barranquilla  
T.P. No. 213.073 del C. S. de la J.

21

RE: 11001310303020180010200 JUZ 3 EJECUCION CIVIL CTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/02/2022 15:49

Para: JAIBER MULFORD RAMOS <mulfordasesores@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 647-2022, Entidad o Señor(a): JAIBER ENRIQUE MULFORD - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: Interpone recurso de apelación contra auto del 31-01-2022//mulfordasesores@gmail.com> Vie 04/02/2022 10:55//NB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

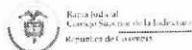


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
 Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ	
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ	
RADICADO	647-2022
Fecha de radicación	4-2-2022
Número de folios	100
Unidad Administrativa	

*Jebra*

De: JAIBER MULFORD RAMOS <mulfordasesores@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 10:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultoria.investigaciones.es@gmail.com <consultoria.investigaciones.es@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303020180010200 JUZ 3 EJECUCION CIVIL CTO

Buenos días

Adjunto me permito enviar un escrito de recurso de apelación, para ser radicado dentro del proceso de la referencia.

Nota: Envío copia del presente correo a la apoderada de la parte demandante.

Cordial saludo,

JAIBER MULFORD RAMOS



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 18 FEB. 2022

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a): A

*Rueda Apalacios*



28

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2018-0102 (J.30).**

Acorde con el *petitum* que precede, el Juzgado **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el extremo pasivo, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2022 (fl.21), en el efecto **DEVOLUTIVO**, y ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (Sala Civil)**. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. (Arts.322, 323, 324 y 326 del C.G. del P.).

**Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>23</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15  
fijado hoy **23 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

1

2

SEÑOR(A)  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante : MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ  
Demandado : ROSALBA VARGAS GONZALEZ  
Referencia : 2016-411  
Origen : Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá  
Asunto : **Recurso de reposición y solicitud de entrega**

Obrando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra su auto de 24 de febrero de 2022, en virtud del cuál ese Juzgado decide mantener la orden de suspensión de dicho proceso, consecutiva a trámite de insolvencia de la demandada ROSALBA VARGAS GONZALEZ, impetrando se levante esta suspensión y se disponga la entrega directa al rematante del inmueble rematado en aquél proceso, qué es el único acto que falta por cumplir de los varios actos dispuestos en el auto aprobatorio del remate.

En apoyo del recurso aduzco lo siguiente: **1.** La narración fundante de la decisión ahora impugnada en reposición indica que el remate no fue consagrado por el Legislador como una forma de finiquitar el proceso ejecutivo, razón por la cual este proceso se encuentra en curso y por ende susceptible de suspensión por trámite de insolvencia de la deudora. Esta narración es punto nuevo no decidido en auto anterior objeto de reposición, motivo por el cuál procede la reposición que ahora se interpone respecto del nuevo punto (Código general del Proceso Art 318). **2.** Se repite, el punto nuevo indica que este proceso ejecutivo no se encuentra debidamente terminado con el remate del inmueble subastado porque, según el Juzgado, el remate no está consagrado por el Legislador como una forma de finiquitar este tipo de proceso, cuando el Código General del Proceso en su Artículo 468, numeral 5, inciso 6, consagra la regla particular excluyente, según la cual si con el remate o la adjudicación del bien no se realiza el pago total de la obligación perseguida, ésta no se extingue y por ende el proceso continúa y el acreedor podrá perseguir en el mismo otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación. En el fondo de esta regla particular o específica excluyente (de que la obligación se extinga y de que el proceso termine), subyace la regla general incluyente de que la obligación se extingue y el proceso termina cuando con el remate se produce el pago total de la misma, que es precisamente lo que ocurrió en este caso pues no se ha iniciado un nuevo proceso a continuación del anterior porque ni siquiera se conocen otros bienes para perseguir a la deudora, razón por la cuál aquí se aplica la citada regla general incluyente, de terminación del proceso (CGP Art 42,

numeral 6); y si esto último es así, como en realidad lo es, no hay lugar a suspender un proceso que ya se encuentra terminado.

Por tanto, reponiendo el auto ahora impugnado, el Juzgado debe acceder a la petición de entrega directa al rematante del inmueble rematado que ya está inscrito a nombre del rematante como puede verificarse en el documento registral que obra en el expediente (Art 456 del CGP), sin que valga argumentar que el proceso ejecutivo se encuentra suspendido, debido a que está terminado.

Del Señor Juez,

*Diana Carolina Marin V.*

**DIANA CAROLINA MARIN VERGARA**

Apoderado

C.C.43.978.472

T.P. No. 183199 del Consejo Superior de la Judicatura

796

## Recurso de reposición y solicitud entrega

Diana Carolina Marín Vergara <dianismarin3@hotmail.com>

Mar 01/03/2022 9:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(A)

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante : MARIO ANDRES DE VIVERO GUTIERREZ  
Demandado : ROSALBA VARGAS GONZALEZ  
Referencia : 2016-411  
Origen : Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá  
Asunto : **Recurso de reposición y solicitud de entrega**

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MARIN  
Abogada

43-2016-411  
of 10105.

OFICINA DE APOYO CIVILES DEL CIRCUITO 3 DE BOGOTÁ	
RADICADO	139022
Fecha Radicado	1 mar 2022
Nombre de Radicador	2
Quién Radicó	pin



República de Colombia  
Rama Judicial - Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 190 C. G. P.

En la fecha 7-3-22 se ha presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 7-3-22  
y vence en: 9-3-22  
El secretario R

Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Juzgado de Origen: 43 C.CTO**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018-317 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." contra FIPA VISION S.A.S., Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA.**

**Asunto:** Allego Liquidación del Crédito con Abonos.

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso que aquí nos convoca.

De igual forma, me permito informar los abonos realizados por la parte pasiva, que fueron aplicados en la liquidación de la respectiva obligación:

FECHA	VALOR	
27/12/2018	\$91.424.552	PAGO DEL FNG
<b>TOTAL</b>	<b>\$91.424.552</b>	

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

FIIPA VISION Y ALBINO FIGUEROA PANQUEBA	IDENTIFICACION 900072740	CONSECUTIVO
---	-----------------------------	-------------

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	29/01/2022
FECHA INICIO MORA	30/05/2018
FECHA CORTE	28/01/2022
DIAS LIQUIDADOS	1.340
TOTAL RECONOCIDO	\$ 256.272.891,00
ABONO CAPITAL	\$ (91.424.552,00)
INTERESES DE MORA	\$ 115.683.783,00
TOTAL	\$ 280.249.516,00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 249.118.993,00
INTERESES DE MORA	\$ 252.606,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.901.292,00
GASTOS	\$
TOTAL	\$ 256.272.891,00

DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	Saldo CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	Observacion
18	30,45%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 252.606,00	\$ 6.901.292,00	\$ -	\$ 256.272.891,00	Reconocido en mandamiento de pago
18	30,15%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 368.030,00	\$	\$	\$ 256.640.921,00	
18	29,78%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 4.472.600,00	\$	\$	\$ 261.113.521,00	
18	29,64%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 4.593.919,00	\$	\$	\$ 265.707.440,00	
18	29,45%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 4.570.731,00	\$	\$	\$ 270.278.171,00	
18	29,18%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 4.360.580,00	\$	\$	\$ 274.638.751,00	
18	28,97%	\$ -	\$ 249.118.993,00	\$ 4.494.440,00	\$	\$	\$ 279.133.191,00	
18	28,83%	\$ 91.424.552,00	\$ 157.694.441,00	\$ 3.510.539,00	\$	\$	\$ 195.502.568,00	PAGO DEL FMS
19	28,47%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 668.228,00	\$	\$	\$ 196.170.796,00	
19	28,28%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.403.118,00	\$	\$	\$ 198.573.914,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.150.924,00	\$	\$	\$ 200.724.838,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.436.939,00	\$	\$	\$ 203.161.777,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.326.070,00	\$	\$	\$ 205.487.847,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.436.939,00	\$	\$	\$ 207.924.786,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.326.070,00	\$	\$	\$ 210.250.856,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.436.939,00	\$	\$	\$ 212.687.795,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.436.939,00	\$	\$	\$ 215.124.734,00	
19	28,79%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.326.070,00	\$	\$	\$ 217.450.804,00	
19	28,46%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.402.064,00	\$	\$	\$ 219.852.868,00	
19	28,55%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.301.530,00	\$	\$	\$ 222.154.398,00	
19	28,37%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.392.547,00	\$	\$	\$ 224.546.945,00	
20	28,16%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.370.289,00	\$	\$	\$ 226.917.234,00	
20	28,59%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.195.452,00	\$	\$	\$ 229.112.686,00	
20	28,43%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.398.902,00	\$	\$	\$ 231.511.588,00	
20	28,04%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.249.270,00	\$	\$	\$ 233.760.858,00	
20	27,29%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.271.754,00	\$	\$	\$ 236.038.612,00	
20	27,18%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.160.630,00	\$	\$	\$ 238.199.262,00	
20	27,18%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.266.005,00	\$	\$	\$ 240.465.267,00	
20	27,44%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.293.750,00	\$	\$	\$ 242.759.017,00	
20	27,53%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.196.770,00	\$	\$	\$ 244.955.787,00	
20	27,14%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.261.727,00	\$	\$	\$ 247.217.514,00	
20	26,76%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.117.150,00	\$	\$	\$ 249.334.664,00	
20	26,19%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.159.799,00	\$	\$	\$ 251.494.463,00	
21	25,98%	\$ -	\$ 157.694.441,00	\$ 2.137.169,00	\$	\$	\$ 253.631.632,00	

28	26.31%	\$	157,694,441.00	\$	2,865,688.00			\$	256,497,320.00
31	26.17%	\$	157,694,441.00	\$	2,152,766.00			\$	258,649,586.00
30	25.97%	\$	157,694,441.00	\$	2,034,520.00			\$	260,684,506.00
31	25.83%	\$	157,694,441.00	\$	2,120,987.00			\$	262,805,493.00
30	25.82%	\$	157,694,441.00	\$	2,019,260.00			\$	264,824,753.00
31	25.77%	\$	157,694,441.00	\$	2,114,508.00			\$	266,939,261.00
31	25.86%	\$	157,694,441.00	\$	2,124,211.00			\$	269,063,472.00
30	25.79%	\$	157,694,441.00	\$	2,016,140.00			\$	271,079,612.00
31	25.62%	\$	157,694,441.00	\$	2,098,295.00			\$	273,177,907.00
30	25.91%	\$	157,694,441.00	\$	2,028,650.00			\$	275,206,557.00
31	26.19%	\$	157,694,441.00	\$	2,159,799.00			\$	277,366,356.00
28	26.48%	\$	157,694,441.00	\$	2,883,140.00			\$	280,249,516.00
		\$	157,694,441.00	\$	115,653,783.00	\$	6,901,292.00	\$	280,249,516.00

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

Handwritten mark or symbol on the right side of the page.

Handwritten mark or symbol on the right side of the page.

RE: Proceso Ejecutivo No. 2018-317 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." contra FIPA VISION S.A.S., Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 02/03/2022 11:16

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

### ANOTACION

Radicado No. 1403-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCIA CHACON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA LA LIQUIDACION DE CREDITO // EDUARDO GARCIA CHACON Mar 01/03/2022 11:54 // LSSB

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m
-----------------	---

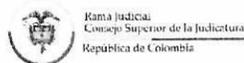


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 11:49

Para: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fipavision@hotmail.com <fipavision@hotmail.com>; j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2018-317 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." contra FIPA VISION S.A.S., Y ALIRIO FIGUEROA PANQUEBA (APORTO LA LIQUIDACION DE CREDITO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
C.C. 79.781.349 de Bogotá  
T.P. 102.688 del C.S.J.



República de Cuba  
Rama de Correos  
Oficina de Correos  
Calle 100 No. 100 D. C.

TRASLADO ART. 1100. C. P.

En la fecha 7-3-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del  
C. P. el cual corre a partir del 7-3-22  
y vence en: 9-3-22  
El secretario R